

INE/CCOE004/2017

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO (IEPC), RECIBIDA MEDIANTE LOS OFICIOS INE/UTVOPL/4445/2017, INE/JLETAB/VE/1126/2017 Y S.E./1413/2017, EN LOS QUE SOLICITAN QUE SE LES COMPARTA INFORMACIÓN DE EVALUACIÓN, EN EL CASO DE QUE EL INE HAYA REALIZADO CONSULTAS A LA CIUDADANÍA QUE ACTUÓ COMO FUNCIONARIO DE CASILLA, RESPECTO DE LOS PRINCIPALES DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES UTILIZADOS EN EL PROCESO ELECTORAL INMEDIATO ANTERIOR.

G L O S A R I O

CCOE:	Comisión de Capacitación y Organización Electoral
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CVOPL:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
IEPC:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Instituto:	Instituto Nacional Electoral
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL:	Organismo Público Local Electoral
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
UTVOPL:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

A N T E C E D E N T E S

1. El 21 de agosto de 2017, por medio del oficio con número de referencia **S.E./1413/2017**, el Lic. Roberto Félix López, Secretario Ejecutivo del IEPS, hizo llegar a la Lic. María Elena Cornejo Esparza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Tabasco, la siguiente consulta:

[...]

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 156, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones expedido por el INE, informe a este Órgano Electoral si la Junta Local o las Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral en la Entidad han realizado... "Consultas a la ciudadanía que actuó como funcionario de casilla, a través de una muestra, como a quienes fungieron como encargados de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieran utilizado en el proceso electoral inmediato anterior. Dichas consultas se realizarán a través de los mecanismos que se estimen pertinentes, a fin de obtener propuestas para mejorar la documentación y material electoral"...

Lo anterior para que en el caso de que se hayan realizada dichas consultas, compartan la información para que sean analizadas e incluidas si cumplen con los aspectos señalados en el inciso c) del artículo 156 numeral 1.

[...]

2. Mediante oficio número INE/JLETAB/VE/1126/2017, del 22 de agosto de 2017, la Lic. María Elena Cornejo Esparza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Tabasco, adjunta el oficio del IEPC al Mtro. Miguel Patiño Arroyo, director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

3. El 22 de agosto de 2017, se recibió correo electrónico de la Junta Local Ejecutiva de Tabasco, mediante la cual se adjuntan los oficios del IEPC y de la Junta Local Ejecutiva de Tabasco.

CONSIDERANDO

Competencia

Conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 5 de la CPEUM y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, se establece que es atribución del Instituto, la emisión de las reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

Fundamentación

1. El artículo 41, Base V, apartado A, párrafo 1 de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGIPE, señalan que las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que serán rectores en materia electoral.

2. De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, para los Procesos Electorales Federales y locales, el Instituto tendrá, entre otras, las atribuciones relativas a establecer reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

3. El artículo 116, fracción IV de la CPEUM, dispone que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en razón de ello, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en

materia electoral deberán garantizar que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

4. El artículo 42, numerales 2 y 8 de la LGIPE, dispone que la comisión de Organización Electoral, funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, en el que todos los asuntos que se le encomiende, deberán de presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, dentro del plazo que determine la ley, reglamentos o acuerdos del Consejo General.

5. Los artículos 42, numeral 3 de la Ley de la materia y 5 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, disponen que para cada proceso electoral se fusionaran las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

6. De acuerdo al artículo 104, numeral 1, incisos a), y g), de la LGIPE, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, formatos y criterios que establezca el Instituto, así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.

7. El artículo 37 incisos g) y h) del RE, señala que en la presentación, atención y respuesta a las consultas formuladas por los OPL al Instituto, se observarán diversas disposiciones, dentro de las cuales se encuentra, la de establecer la respuesta generada por la Dirección Ejecutiva que se haya aprobado en la Comisión, deberá remitirse al Presidente de la CVOPL para que por su conducto se notifique a los integrantes del Consejo General, y finalmente la UTVOPL notificará de inmediato la respuesta de la consulta al órgano Superior de Dirección del OPL que la formuló, a través del consejero presidente, así como a la junta local ejecutiva del Instituto que corresponda.

8. El artículo 149, numerales 1 y 2 del RE, establece que el Capítulo VII. Documentación y Materiales Electorales, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como

extraordinarios, siendo su observancia general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.

9. De la misma manera, en los numerales 4 y 5 del artículo citado en el considerando anterior, se señala que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento; siendo también la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo cual informará periódicamente a la comisión correspondiente.

10. En el artículo 156, numeral 1, inciso b) y c) del RE, se establece que en la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) o su similar en los OPL, llevarán a cabo consultas tanto a la ciudadanía que actuó como funcionarios de casilla elegidos a través de una muestra, como a quienes fungieron como encargados de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieran utilizado en el proceso electoral inmediato anterior; y que evaluarán la viabilidad de las propuestas recibidas e incorporarán a los diseños y modelos aquellas que cumplan con los aspectos de tipo legal, económico, técnico y funcional.

Motivación

11. Después de las elecciones federales de 2015, en cumplimiento del artículo 156 del RE, la DEOE llevó a cabo una consulta a nivel nacional sobre documentación y materiales electorales, a ciudadanos que participaron como funcionarios de una muestra aleatoria de 2,363 casillas. El tamaño de la muestra se estimó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de error máximo de hasta $\pm 2\%$.

12. Como parte de la evaluación, la DEOE también consultó a los vocales de organización electoral y de capacitación electoral y educación cívica de las 300 juntas distritales ejecutivas.

13. Los documentos electorales para la elección de diputados federales evaluados en las consultas por la DEOE, fueron los siguientes: Boleta electoral; Acta de la jornada

electoral; Acta de escrutinio y cómputo de casilla; Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla; Guía de apoyo para la clasificación de los votos; Plantilla Braille; Bolsa para las boletas entregadas a los presidentes de la mesa directiva de casilla; Bolsa para boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos; Cartel de resultados de la votación en esta casilla; Cartel para personas vulnerables para acceder a la casilla; Constancia individual de resultados electorales para grupos de recuento; y Tarjetón vehicular.

14. Los materiales electorales federales evaluados en las consultas por la DEOE, fueron los siguientes: cancel electoral portátil, urna para diputados federales, caja paquete electoral, marcadora de credenciales, marcador de boletas, líquido indeleble y base portaurnas.

15. En cumplimiento del artículo 156 del RE, el IEPC debe llevar a cabo una consulta a una muestra aleatoria de ciudadanos que participen como funcionarios de casilla en las elecciones locales de 2018, así como a quienes funjan como encargados de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se utilicen en dichas elecciones.

16. El Secretario Técnico de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral debe comunicar al Director de la UTVOP, el resultado de la solicitud sobre las evaluaciones hechas por la DEOE a los documentos y materiales electorales, para que a su vez lo haga del conocimiento del IEPC.

ACUERDO

PRIMERO. El IEPC, en la medida de sus posibilidades, realizará una evaluación de los principales documentos y materiales electorales elaborados para las elecciones del Proceso Electoral Local 2014-2015. Después del Proceso Electoral 2017-2018, el IEPC debe realizar una evaluación de los principales documentos y materiales electorales utilizados, mediante una consulta a ciudadanos que fungieron como funcionarios de casilla de una muestra aleatoria de casillas y a quienes fungieron como encargados de la organización y capacitación electoral en sus órganos electorales, para conocer y, en caso, mejorar su funcionalidad.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a efecto de que emita la respuesta que se adjunta como Anexo 1, que forma parte integrante del presente Acuerdo, misma que establece:

“(…)

En ese mismo sentido, los organismos públicos locales, en cumplimiento del multicitado artículo, deben realizar su propia consulta a una muestra de funcionarios de casilla de la entidad federativa, así como a los encargados de la organización y capacitación electoral en sus órganos electorales, sobre los principales documentos y materiales electorales utilizados en sus elecciones locales.

Por lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco deberá diseñar los instrumentos correspondientes, para llevar a cabo la consulta sobre la funcionalidad de la documentación y materiales electorales después de las elecciones de 2018, ya que con la que cuenta esta Dirección a mi cargo, está destinada para los instrumentos utilizados en las elecciones federales; sin embargo, estos informes están a la disposición del OPL para su conocimiento en el siguiente vínculo.

<https://www.dropbox.com/sh/172hh1n8fz8zgea/AACnfK0lzb1uvwdqZpr2mvRha?dl=0>

(…)”

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, para que remita al titular de la UTVOPL la respuesta señalada en el Punto SEGUNDO de Acuerdo de éste instrumento jurídico, informándole mediante copia al Presidente de la CVOPL, para que puedan concluir los trámites señalados en el artículo 37, numeral 1, incisos g) y h) del RE del Instituto.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el 5 de octubre de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes, la Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, Dr. Benito Nacif Hernández y del Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DE
LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS
MARTÍNEZ**

**PROFR. MIGUEL ÁNGEL SOLÍS
RIVAS**